

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 064  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
 EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA- COOPANDINAC -  
 EJECUTADO: HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA  
 RADICACIÓN: 2021 - 073 -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

**Capital.**

1.- Por \$ 2'850.000.00., de capital, representado en el pagaré - libranza - Nro. 2296, de fecha 15 de octubre de 2020, girado por la suma de \$ 2'850.000.00.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

**TERCERO.-** Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ, Abogado con T.P. Nro. 77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga el ejecutado HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA, en el equivalente al 50% y que le cancela COLPENSIONES. ( Art. 134 Numeral 5° de la Ley 100 de 1993).

Librese comunicación al Señor Pagador de COLPENSIONES, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 5' 700.000.00

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado  
Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de  
hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
Inhábiles los día \_\_\_\_\_